

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza el presente expediente del proceso de Pertenencia, informándole lo siguiente:

- En auto admisorio del 23 de marzo de 2021, en el numeral segundo se dispuso tramitar la presente demanda por la vía del proceso verbal sumario, sin embargo, revisados nuevamente los anexos de la demanda, se observa que según la factura de impuesto predial para el año 2021, el inmueble contaba con un avalúo de \$56.076.000, por lo que a la demanda debe imprimirse el trámite del proceso verbal, por tratarse de un asunto de primera instancia.
- En auto del 20 de agosto de 2021 el Despacho dispuso designar como Curador Ad Litem al doctor FELIX OCAMPO LLANO para que represente al señor URIEL DUQUE MARQUEZ y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERCILIA MARQUEZ VIUDA DE DUQUE, sin embargo, no se designó como curador de las PERSONAS INDETERMINADAS.
- El profesional del derecho designado como Curador Ad Litem del señor URIEL DUQUE MARQUEZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERCILIA MARQUEZ VIUDA DE DUQUE, en tiempo, dio contestación a la demanda.
- El vinculado NAVAL DE JESÚS ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, a través de su apoderado judicial, en tiempo, allegó contestación a la demanda.
- El apoderado judicial de la parte actora allegó documentos de notificación por aviso remitidos a la demandada ANA ROSA MARQUEZ al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, en los cuales se observa la respectiva constancia de entrega el 8 de abril de 2022.
- A la fecha no reposa en el expediente constancia del registro de la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble objeto del presente proceso Se advierte que en el auto admisorio de la demanda no fue ordenada tal inscripción.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 13 de mayo del 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	GUILLERMO MÁRQUEZ
	ALFONSO MÁRQUEZ
	GLORIA INÉS ACEVEDO LONDOÑO
	NIDIA INÉS RESTREPO DE MÁRQUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

	GUSTAVO JOSÉ ÁLVAREZ VELÁSQUEZ
	MARÍA AMPARO TORO DE ÁLVAREZ
Demandados:	JOSE URIEL DUQUE MÁRQUEZ
	ANA ROSA MÁRQUEZ
	HEREDEROS DETERMINADOS E
	INDETERMINADOS DE HERCILIA MÁRQUEZ
	VIUDA DE DUQUE
	PERSONAS INDETERMINADAS
Vinculado:	NAVAL DE JESÚS ARISTIZABAL ARISTIZABAL
Radicado:	170014003010-2021-00126-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente los escritos y anexos allegados por el Curador Ad Litem del demandado **JOSE URIEL DUQUE MARQUEZ** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERCILIA MÁRQUEZ VIUDA DE DUQUE**, por el apoderado judicial del vinculado **NAVAL DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, y por el apoderado judicial de la parte demandante, para los fines procesales pertinentes.

Una vez revisadas las situaciones anotadas en la constancia que antecede y, en ejercicio del deber de ejercer control de legalidad que le asiste al Juez agotada cada etapa del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, debe esta operadora judicial modificar el numeral segundo del auto admisorio de la demanda del 23 de marzo de 2021, en el cual se señaló tramitar la presente demanda por la vía del proceso Verbal Sumario y, en su lugar, disponer que se tramite por la vía del proceso Verbal de primera instancia, habida cuenta que en la factura del impuesto predial del año 2021 allegado con los anexos de la demanda, se observa que el inmueble para el año 2021 contaba con un avalúo de \$56.076.000, razón por la cual, en razón de su cuantía, no puede imprimirsele el trámite de un proceso verbal sumario. Los demás apartes del auto quedan incólumes.

Así mismo, debe esta juzgadora ejercer control de legalidad sobre el auto del 20 de agosto de 2021, por medio del cual se designó como Curador Ad Litem al doctor **FELIX OCAMPO LLANO** para que represente al señor **URIEL DUQUE MARQUEZ** y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERCILIA MARQUEZ VIUDA DE DUQUE**, toda vez que no se mencionó que este profesional representará a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, razón por la cual, debe esta operadora modificar el auto del 20 de agosto de 2021, y extender este nombramiento como Curador Ad Litem del doctor **FELIX OCAMPO LLANO** para que represente también a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso.

En virtud de lo anterior, se dispone **CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días contados a partir del día

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

siguiente a la notificación por estado de esta providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que proceda a contestar la demanda en nombre de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, si a bien considera pertinente hacer alguna manifestación diferente a las ya realizadas en su escrito de contestación.

Por otro lado, una vez revisados los documentos de notificación allegados por el apoderado judicial de la parte actora, frente a la notificación por aviso de la demandada **ANA ROSA MARQUEZ** a la dirección fiscal informada en la demanda, y a donde previamente se remitió la citación para diligencia de notificación personal, se tiene que la misma se ajusta a los preceptos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, razón por la cual se tendrá como válida la notificación realizada a la demandada **ANA ROSA MARQUEZ**, desde el 18 de abril de 2022, día hábil siguiente a la entrega del aviso a la demandada.

Finalmente, comoquiera que a la fecha no reposa en el expediente constancia de la inscripción de la demanda de que trata el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y que la misma no fue ordenada en el auto que admitió la demanda, se **ORDENA** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-4914, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por **Secretaría** librese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales comunicando lo decidido.

Una vez vencido el término de traslado al Curador Ad Litem, pase el proceso a despacho para correr traslado de las contestaciones allegadas por los demandados y vinculado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 078 el 16 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74ea2f32fdb61d8aa85092cc37f4fc4fdd2d8f9029e0174edf9d6ad90cdf98**

Documento generado en 13/05/2022 01:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>